

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 105).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurriesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implanta-

ción de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid 6 de abril de 1927. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 654.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Real decreto de 16 de septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de abril de 1924 y 23 de agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de abril de 1924 y antes del 23 de agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de abril de mil novecientos veintisiete. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 18 de marzo de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prebenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de la R. O. del Ministerio de la Gobernación del día 11 del actual por virtud de la que se dispone que esta Diputación, entre otras, quede relevada de la obligación de organizar y sostener el Instituto provincial de Higiene; de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que había in-

gresado en la Casa de Caridad por orden del Juzgado de Instrucción la menor María Moreno Paredero, de 16 años de edad, en concepto de detenida, y de una carta del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid participando que había asistido en representación de esta Diputación a la Junta general del Banco del Crédito local de España celebrada el día 12 del actual, y que se le den las gracias.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza una circular de la Editorial «España en la Mano» interesando el apoyo de la Corporación para la publicación de la obra que llevará dicho título, y a la de Gobierno una instancia del Macero Portero de la Corporación solicitando se le facilite casa habitación dentro del Palacio.

Quedar enterada de trece oficios del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma;

Telegrafiar al Mayordomo Mayor de Palacio expresando la satisfacción de la Corporación por la mejoría experimentada por S. M. el Rey en su enfermedad.

A las manifestaciones del Sr. Merino referentes al estado en que se encuentran algunos puntos de la carretera de Salas al límite de la provincia, lo que había podido apreciar con motivo de un viaje efectuado a un pueblo de dicho partido, se contestó por el Sr. Presidente: que al frente de dichos trabajos se encuentra el Capataz Pedro García, escogido entre todos los de la provincia como el más apto para estas reparaciones; que en este mes quedarán terminados los 17 kilómetros de Salas a Palacios a pesar del penoso invierno que ha imposibilitado los trabajos durante muchos días; que el estado de la carretera de todos es conocido y que no puede hacer la Diputación más que tener en ella sus elementos como son la apisionadora y la auto-cuba para proceder a su constante arreglo en el que se invierten crecidas sumas.

Informar que procede la agrupación de los Ayuntamientos de Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanahoma, al solo efecto de tener un Secretario común.

Informar así bien que la agrupación del Ayuntamiento de Las Rebolledas, que intenta también agruparse con otros al solo efecto de tener un mismo Secretario, debe hacerse a la ya constituida de Zumel, Mansilla de Burgos y La Nuez de abajo y no a Santibáñez-Zaraguda.

Aceptar el aumento de cincuenta céntimos de peseta por alumno y día, que propone la Junta del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Vizcaya, en vista de los déficit resultantes en los presupuestos de los últimos años, el cual empezará a regir en 1.º de abril próximo y que se

comunique a la Intervención de fondos provinciales.

Quedar enterada del estado mensual remitido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia referente al movimiento de enfermos en el mes de febrero y que se dé la salida a aquellos enfermos que llevando más tiempo del reglamentario se encuentren en condiciones de ser dados de alta.

Entregar a Damiana Teresa Tapia, de Quintanarraya, su hijo Tomás Teresa Tapia, asilado en la Casa de Caridad.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el ejercicio de 1925-26, de los que es contratista D. Donato Torres, vecino de Burgos.

Autorizar a D. Valeriano Tajadura, de Las Quintanillas, D. Servando González, de Burgos y D. Francisco Ordóñez, de Iglesias, para ejecutar distintas obras contiguas a las carreteras provinciales o caminos vecinales, con sujeción a las condiciones que se les fijan y previo abono del importe del arbiro por la concesión de licencias, con arreglo a las tarifas aprobadas por la Corporación.

Desestimar la instancia de D. Miguel Elvira Benito, vecino de Castrillo de la Reina, solicitando autorización para construir una casa contigua a la carretera provincial, por no ser el terreno de su propiedad y resultar perjudicial para la carretera provincial.

Comunicar a D. Victoriano Sánchez, de Valladolid, contratista de la instalación de la calefacción en las oficinas del segundo piso del Palacio Provincial, la forma en que podría abonársele el importe del segundo plazo de dichas obras.

Recluir en clase de observación en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a las presuntas dementes Rosa Gómez Ibáñez, asilada en la Casa de Caridad y Obdulia Sainz Redondo, de Merindad de Sotocueva.

Aprobar una cuenta que remite el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya, importante 1.715,17 pesetas de gastos causados en el manicomio de Zaldirbar, desde el 2 de junio de 1925 hasta 31 de diciembre de 1926, por el demente Vicente Rozas, natural de Valderrama.

Recluir en clase de observación en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales al presunto demente Esteban Quintana Quintana, de Quintanavides.

No haber lugar a la reclusión en un manicomio de Guadalupe Moneo Virumbrales, de Briviesca, por no justificarse su necesidad, conforme exigen las disposiciones vigentes,

haciendo presente a la solicitante que, si lo desea, puede pasar el expediente a formar parte del turno general establecido para las admisiones en la Casa de Caridad, en concepto de asilada.

Dar la salida de la Casa de Caridad, previo aviso a la familia, a Lorenzo Alegre Garrido, de Palazuelos de la Sierra, que ingresó como presunto demente, el cual, según nuevo dictamen de los facultativos, no se comprueba tenga perturbadas sus facultades intelectuales.

Interesar de la Junta administrativa de Calzada de Bureba, que solicita subvención para la construcción de un camino vecinal, manifieste el número con que figura en el plan general, ya que la denominación que le dan no aparece en ninguno de los comprendidos en el mismo.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Vallarta de Bureba y Grisaleña que, sin perjuicio de las bases que se fijan en el oportuno concurso para determinar la prelación en la construcción de caminos vecinales, se autoriza al Director de Vías y Obras provinciales para que forme el correspondiente proyecto de los que interesan, a calidad de que ingresen previamente en la Pagaduría de aquella dependencia la cantidad que la Dirección les indique para atender a los gastos de dietas y salidas del personal facultativo.

Participar a D. Mariano Rubio Vilda, vecino de Castrillo de la Reina, que para solventar el asunto objeto de su reclamación, debe entenderse directamente con la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Remitir al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa el proyecto de las obras de construcción de un madero y conducción de aguas al mismo, formado por el Sr. Arquitecto provincial, por corresponder a la Corporación municipal su aprobación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180 del Estatuto municipal.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención, después de haber sido examinadas y censuradas por dicha dependencia.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra y Villorobe, Sotillo de la Ribera, Villatuelda y Torresandino, que acuden haciendo ofrecimientos para que se terminen las obras de construcción de la carretera de Uzquiza a Bezares por Pineda, y Aranda de Duero a Torresandino, que queda en suspenso la resolución de sus instancias hasta que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las Bases que regulen la forma y cuantía en que han de hacerse los ofrecimientos de auxilios, con el fin de poder comparar mejor los que hagan unos Ayuntamientos con los de otros que se hallen en iguales o parecidas circunstancias.

Igual manifestación se hizo al Presidente de la Junta directiva del Sindicato Agrícola Católico de Zarzosa de Riopisuerga, que interesa la terminación de la carretera de Villaldemiro al puente de Zarzosa, y que los ofrecimientos deben hacerse por los Ayuntamientos en el tiempo y forma que se señale.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se proponga un medio práctico para evitar los desperfectos que los operarios de la Red Telefónica del Estado causan en la cubierta del Palacio provincial, con motivo del establecimiento en la misma de palomillas de apoyo.

Aprobar la liquidación de precios medios a que se han vendido durante el mes de febrero último los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos de los facilitados en el mes actual, y que se remita al Sr. Jefe administrativo militar certificación del acuerdo.

Aprobar una cuenta del Notario de Haro, D. Vicente Calzada, importante 55'30 pesetas, de los derechos y suplidos en el testimonio de adjudicación de los bienes legados a la Casa de Misericordia de Burgos, en la testamentaria de don Agapito Busto Caño.

Designar a la Comisión de Beneficencia y Sanidad e Interventor de fondos provinciales, para que realicen los trabajos necesarios para hacer entrega a la Junta administrativa que se constituya de todo cuanto procedente de la antigua Brigada Sanitaria pasó a cargo de la Diputación y además de los enseres y material de toda clase adquirido con posterioridad, por haber sido relevada esta Diputación, entre otras, del sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

Designar al Sr. Avila para que, en el caso de que no asista el señor Barón que se hallaba nombrado, asista en representación de la Corporación a la subasta de acopios de piedra que tendrá lugar el día 22 del actual y al Sr. Remacha que, en el mismo caso, asista a las demás subastas señaladas.

Burgos 18 de marzo de 1927.—
El Presidente, José de la Torre.—
El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

Martínez Legardón (Félix), domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, natural de Aguilar de Codeo, provincia de Navarra; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones.

Salas de los Infantes 3 de abril de 1927.—José Spiegelberg.

Villamiel de la Sierra.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En Villamiel de la Sierra a 23 de marzo de 1927, el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una, como demandante, con el carácter de acreedora, D.^a Manuela Garrido Andrés, viuda, mayor de edad y vecina de Palazuelos de la Sierra, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría García, mayor de edad y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la acreedora D.^a Manuela Garrido Andrés, la cantidad de 499 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara el actor en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 26 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En Villamiel de la Sierra a 23 de marzo de 1927,

el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una, como demandante, con el carácter de acreedora, D.^a Manuela Garrido Andrés, viuda, mayor de edad, y vecina de Palazuelos de la Sierra, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría García, mayor de edad, y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a la acreedora D.^a Manuela Garrido Andrés, la cantidad de 1.000 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara el actor en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 26 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

Anuncios Oficiales**AUDIENCIA DE BURGOS****Secretaría de Gobierno.**

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Torresandino, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Abogado D. José Fournier y Franco, en nombre y representación de D. Ruperto Ureta Antón, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 31 de marzo último, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra, de fecha 27 de febrero del corriente año, que le denegó los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Lic. Aman-do Fernández-Soto.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA**Enseñanza no oficial.**

1.^o Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por el interesado fuera del Establecimiento oficial.

2.^o Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del mes actual, de diez a una.

3.^o No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste; se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.^o La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.^o Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.^o Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos podrán

solicitar en el Bachillerato elemental matrícula y examen por grupos de asignaturas o expresar su deseo de verificar el examen por asignaturas sueltas.

Por lo que hace al Bachillerato Universitario los exámenes serán precisamente por grupos.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de 12 años o de 13 cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de 13 años para el examen final. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de septiembre, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos, deberán repetir el examen en la convocatoria de junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe.

7.^o El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15 por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de 1'20 pesetas, abonando además un timbre móvil de quince céntimos para el recibo de matrícula.

Los que deseen verificar examen por asignaturas abonarán sobre los derechos marcados, tres pesetas más en cada una de ellas, y en papel de pagos al Estado.

8.^o Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 73.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro

de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el 25 del actual, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos.

El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en un plazo de cinco días, y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde el 16 del corriente, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso en el próximo mes de junio.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años.

Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviere más de 14 años.

El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del Quijote, análisis gra-

matical del mismo, dándose importancia a la ortografía.—Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas.—Doctrina cristiana.—Aritmética con la extensión ya indicada.—Urbanidad y cortesía.—Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.—Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son cinco pesetas por el examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1927.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Villoruebo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Vicente Heras Burgos, hijo de Román y Escolástica, natural de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y exponga cuanto tenga que manifestar en el expediente de prófugo que se le instruye, o en caso contrario, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 18 de mayo próximo, apercibido, de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villoruebo 25 de marzo de 1927.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 6 del próximo pasado mes de marzo, los mozos Daniel Pascual Díez, hijo de Cecilio y Benita y Félix Santa Olalla Fuente, hijo de Ecequiel y Francisca, comprendidos con los números 5 y 7, respectivamente, cuyo paradero se ignora, ni persona alguna que los representase, se les ha formado expediente de prófugo como comprendidos en el artículo 183 del Reglamento, declarándoles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que a los efectos expresados en los artículos 187 y 188 del vigente Reglamento de quintas, comparezcan el día 19 del próximo mes de mayo, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, apercibiéndoles que la falta de

presentación les originará el perjuicio a que haya lugar.

Cubo de Bureba 2 de marzo de 1927.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Alcaldía de Citores del Páramo.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926 y demás disposiciones complementarias, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre prorrogado, para el año actual de 1927, con algunas pequeñas o insignificantes alteraciones de altas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Citores del Páramo 8 de abril de 1927.—El Alcalde, Santiago Sedano.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual el mozo Angel García Calera, hijo de Benjamin y Prudenciana, comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo y que se instruya el oportuno expediente.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 21 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Arenillas de Riopisuerga 27 de marzo de 1927.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 de marzo los mozos Manuel de Pedro Peiróten, hijo de Cándido y Gregoria y Vicente Abad Chicote, hijo de Demetrio y Nicolasa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1927, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos, según expediente instruido al efecto.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 12 de mayo próximo se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Canicosa de la Sierra 6 de abril de 1927.—El Alcalde, Ramón Chicote.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual el mozo Angel García de la Cerca, hijo de

Felipe y Josefa, comprendido en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 19 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carcedo de Bureba 31 de marzo de 1927.—P. El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cuevas de Amaya 5 de abril de 1927.—El Alcalde, Millán García.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS

= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, maderas, rodapiés, tablonés, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

5-12

A LOS AYUNTAMIENTOS

Diferentes circulares del Gobierno recuerdan a los señores Alcaldes la obligación que tienen de adquirir el microscopio para el análisis de carnes.

Eustasio Villanueva, Óptico y Relojero, Plaza Mayor, 48, tiene un variado surtido.

4-5